



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO CONCURSAL (REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL)
Demandante: COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR "COOLESAR"
Demandado: BBVA Y OTROS
RADICACIÓN: 20001 31 03 002 2011-00147-00

Ha presentado la Gerente Promotora del deudor Coolesar, señora SARA OÑATE FERNANDEZ, solicitud de declaratoria de cumplimiento del acuerdo de acreedores, y terminar el proceso de reorganización empresarial por pago total de las obligaciones. Para ello algunos aspectos importantes de la génesis de este proceso.

ANTECEDENTES

En efecto, el presente proceso de reorganización, surge al momento de ser presentado ante la Oficina Judicial el día 30 de marzo de 2011, correspondiéndole por reparto en aquel entonces, al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, quien admitió la demanda, donde se adoptarían varias decisiones entre ellas, la inscripción del auto de inicio del proceso en el registro de Cámara de Comercio de Valledupar, de conformidad a la Ley 1116 de 2006, asimismo se remitió copia del auto al Ministerio de la Protección Social, DIAN, Superintendencia de Economía Solidaria, se conoció la lista de promotores y se procedió a señalar fecha de audiencia para la escogencia, además se informó a los demás juzgados Civiles de Valledupar.

Mediante auto de fecha 11 de mayo de 2011, se designó como Promotor a JORGE SAADE MEJIA, quien para la época fungía como Gerente de la empresa.

El día 10 de abril de 2014, quedó debidamente aprobada la etapa de cumplimiento del acuerdo de reorganización de la Cooperativa Coolesar, y que dentro de las decisiones aprobadas en el numeral iii) se estableció la celebración de una reunión de acreedores para el seguimiento del acuerdo, por lo menos una vez al año se convocará a su realización para en su desarrollo dar traslado del incidente de nulidad propuesto y adoptar las decisiones que enderecho

correspondan, garantizando así el derecho del debido proceso que corresponde no solamente a la cooperativa inmersa en este trámite sino además a todos sus acreedores.

A través de auto de fecha 19 de mayo de 2015, éste Despacho judicial señaló fecha del día 09 de junio de 2015, a las 9:00 de la mañana para llevar a cabo reunión de acreedores y la empresa Cooperativa Coolesar, y en donde se daría traslado del incidente de nulidad promovido por uno de los socios de la empresa, por lo que se dispuso convocar a los acreedores y a la empresa.

El día 09 de junio de 2015, se llevó a cabo la audiencia pública, para la reunión de acreedores y el traslado de incidente de nulidad propuesto por el socio ALVARO CASTRO BAUTE, en ese sentido se dejó constancia de la asistencia y representación de acreedores de la Cooperativa Coolesar, y presentación de escritos por parte de los acreedores donde entre otros solicitan la negación de plano del incidente de nulidad presentado.

Se allegó al Despacho judicial por parte del Gerente Promotor contrato de arrendamiento con opción de compra y alianza estratégica industrial, comercial y de servicios entre Coolesar y Colanta.

Asimismo, el Gerente Promotor expide una certificación con fecha 10 de junio de 2015, donde indica que Coolesar está al día con las nuevas acreencias adquiridas después de la solicitud de admisión a Proceso de Reorganización empresarial el día 30 de marzo de 2011.

El día 30 de junio de 2015, el Despacho Judicial, negó la nulidad solicitada por el socio ALVARO CASTRO BAUTE.

Mediante auto del 07 de junio de 2019, se resolvió; aceptar como acreedor a COLPENSIONES, se aceptó como cesionario a REINTEGRA S.A.S, se aceptó también la cesión de crédito a favor de COLANTA, cesiones otorgadas por un gran número de acreedores a esta empresa cesionaria, se ordenó convocar a audiencia de verificación de cumplimiento al promotor y gerente de la empresa COOLESAR, y todos los acreedores reconocidos dentro del acuerdo de reorganización, se señaló fecha de audiencia el día 13 de agosto de 2019.

Ahora bien, llegado la fecha de la mencionada audiencia, con la intervención de la señora SARA OÑATE FERNANDEZ, en su calidad de representante de la Cooperativa Lechera Coolesar, el apoderado de ésta Dr. Carlos Céspedes Martínez, el señor DIEGO JESUS URIBE VASQUEZ, Representante Legal de COLANTA, y el apoderado judicial Dr. PABLO ANDRES

FRANCO BENITEZ, en donde fueron escuchadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia y en la que se interponía recurso sobre el auto de fecha 07 de junio de 2019, el Despacho manifestó que se pronunciaría mediante auto escritural en un tiempo prudencial.

Finalmente, en auto de fecha 22 de enero de 2020, se resuelve recurso de reposición contra el auto de fecha 07 de junio de 2019, en proveído de inicios de este año, se determinó entre otras decisiones; Adicionar el auto de fecha 07 de junio de 2019, en el sentido de aceptar la cesión de crédito de REINTEGRA S.A.S, a la Cooperativa COLANTA, y en consecuencia téngase a ésta última, como cesionaria del crédito, garantías y privilegios, que correspondía inicialmente a Bancolombia S.A., asimismo se ordenó revocar el numeral 1º de la parte resolutive, para que en su lugar abstenerse de aceptar otro acreedor a COLPENSIONES por haberse presentado de manera extemporánea.

Se adicionó también al mencionado auto de fecha 07 de junio de 2019, en su numeral 6º el cual quedará de la siguiente manera: en audiencia pública presentará el gerente promotor informe detallado de su gestión y cumplimiento al acuerdo de reorganización, además informe especial sobre el cumplimiento de las obligaciones generadas por aportes pensionales, y por último se señaló fecha de audiencia para el día 11 de febrero de 2020.

CONSIDERACIONES:

Realizada el recorrido procesal del expediente, entra el Despacho a estudiar la solicitud de terminación del proceso de reorganización empresarial de la Cooperativa Lechera Coolesar.

Presenta la Gerente Promotora SARA OÑATE FERNANDEZ, escrito de fecha 29 de julio de 2020, solicitud de terminación concurso de acreedores por cumplimiento de las obligaciones, en efecto, relata la gerente promotora que por haberse honrado a plenitud el acuerdo de acreedores aprobado por este Despacho, y haber observado el pago de los gastos administrativos de la presente vigencia, asimismo indica la peticionaria que en memorial pasado de fecha 07 de julio de 2020, se había realizado una breve descripción del trabajo de depuración de la deuda con Colpensiones, siendo este último punto el único requerimiento existente por parte del Despacho, para no decretar la terminación del proceso de reorganización.

Para lo anterior, la gerente Promotora hace una férrea defensa de su gestión, en el sentido de enviar escritos al apoderado y/o representante de Colpensiones a fin de finiquitar el cruce de información atinentes a la carga o deuda que representaba para Coolesar los aportes

pensionales, en la que se presentaban extractos de deuda e inconsistencias emitidos por Colpensiones en diferentes fechas.

En tal sentido, COLPENSIONES, se pronunció como en efecto se adjunta copia del memorial, sobre la depuración y los ajustes realizados en los aportes indicando en escrito dirigido tanto a la Gerente Promotora de COOLESAR como al apoderado General de COLANTA, único Acreedor vigente, que la deuda presentada en las mesas de trabajo ha sido totalmente cancelada.

En consecuencia, puntualiza la Gerente Promotora, que COOLESAR, ha cumplido con todas las obligaciones legales, no existiendo causal de hecho ni de derecho, mantener vigente el proceso de reorganización, por lo que insiste al Despacho, se declare Cumplido el acuerdo de acreedores y dar por terminado el proceso de reorganización empresarial por pago total de las obligaciones, dicha solicitud también es coadyuvada por el Dr. PABLO ANDRES FRANCO BENITEZ, apoderado general COLANTA único acreedor vigente.

Observada detalladamente la solicitud anterior y visto el escrito de fecha 2 de julio de 2020, de Colpensiones como anexo a la petición presentada, donde en efecto se constata que dicha entidad manifiesta que la deuda presentada en la mesa de trabajo realizada el día 11 de junio de 2020, se encuentra totalmente cancelada por el empleador COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR –COOLESAR-, así lo indica la Directora de Cartera de Colpensiones CAROLINA MARTINEZ FORERO.

De tal suerte que, después del relato procesal realizado y la exposición de la gerente promotora, en donde presenta su informe de cumplimiento a los acreedores, y subsanado el único cuello de botella que se presentaba con Colpensiones a cerca de la cartera que tenía COOLESAR con respecto a los aportes pensionales, en donde es la misma entidad que certifica el pago total de dichas obligaciones, no a otra decisión habrá de tomar el Despacho que la de declarar cumplido el acuerdo de acreedores y como consecuencia, dar por terminado el proceso de reorganización empresarial por pago total de las obligaciones, por lo que se incorporará y fusionarán los patrimonios de COOLESAR y la única acreedora COLANTA.

Por lo tanto, se

RESUELVE:

1º.- *Declarar cumplido el acuerdo de acreedores, y tener como único acreedor vigente a COLANTA S.A.*

2º.- *Dar por terminado el proceso de Reorganización Empresarial por pago total de la obligación.*

3º.- *Comunicar esta decisión a las entidades como Superintendencia de Economía Solidaria, Cámara de Comercio, entre otras.*

4º.- *Decretar el levantamiento de las medidas cautelares habidas en este asunto, librense los oficios necesarios.*

Notifíquese y Cúmplase

GERMAN DAZA ARIZA

Juez.